

CG/314/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017

A N T E C E D E N T E S

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”; donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Que, para atender las reformas constitucionales en materia electoral, se expidió el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día lunes 22 de diciembre del 2014; mismo que abrogó la antigua Ley Electoral.

3. El 30 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/29/2015 por el que se emitió el “REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN, FIJACIÓN Y RETIRO DE LA PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.”

4. El 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG48/2015 por el que se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA NORMAR EL USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015”.

5. El 17 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el Acuerdo CG/172/2016, aprobó y se determinó el procedimiento a seguir en el retiro de propaganda electoral de campaña de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. El 5 de junio de 2016, tuvo verificativo el desarrollo de la Jornada Electoral, para la renovación del titular del Ejecutivo del Estado; los

integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los ochenta y cuatro Ayuntamientos que conforman la entidad.

7. El 8 de junio de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Omitlán de Juárez, realizó el cómputo de la elección del Ayuntamiento, declaró la validez de la misma y expidió las constancias de mayoría a la planilla que resultó ganadora.

8. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió resolución en fecha 11 de junio del presente año dentro del Juicio de Inconformidad con clave **JIN-045-PRI-084-2016** resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: Se **DECLARA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN** del Ayuntamiento del municipio de **Omitlán de Juárez, Hidalgo**; en consecuencia, se dejan sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, encabezada por el candidato José Luis Ordaz Ríos, por parte del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio.

SEGUNDO: Se vincula al Instituto Estatal Electoral para los efectos precisados en el artículo 385 último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

9. Determinación que fue impugnada ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

10. En fecha 19 de agosto de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, en la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional **ST-JRC-37/2016**, resolvió confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el 11 de julio de 2016 en el juicio de inconformidad JIN-045-PRI-084/2016.

11. El 27 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el Acuerdo CG/296/2016 aprobó el calendario de actividades del PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016 – 2017, para la renovación del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez y en el cual se establecen los periodos de duración y fechas en que habrán de iniciar y culminar la campaña de la elección del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, siendo la fecha límite para hacer campaña el día 30 de noviembre

del 2016. En ese mismo acuerdo y dentro del calendario citado, se señala que la fecha de la jornada electoral, será el día 04 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO

I. Que el Código Electoral en su artículo 25, fracción VII a la letra dice:

“Artículo 25. Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados en los términos de este Código a lo siguiente:

VII. Retirar dentro de los treinta días naturales siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hayan colocado, colgado, fijado, pintado, instalado o emitido;”

Normatividad que se reitera en el Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal Electoral.

II. En el mismo sentido, el Código Electoral, en los artículos 127 y 128, señala cuales son las reglas a las que habrán de ajustarse los Partidos Políticos, y sus Candidatos, en la colocación, fijación, pinta, difusión y distribución de la Propaganda Electoral; preceptos que a continuación se transcriben:

“Artículo 127. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos y las coaliciones, sus candidatos, fórmulas, planillas, y los Candidatos Independientes; así como sus simpatizantes.

Estará sujeta a las limitaciones siguientes:

I. La que se difunda por cualquier medio deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas;

II. No podrá fijarse o distribirse en las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos;

III. No se deberá destruir o alterar la propaganda que, en apoyo a los candidatos, se haya colocado, colgado, fijado, pintado o instalado, exceptuando de esta prohibición a los propietarios de edificios, terrenos u obras que no hayan dado su consentimiento;

IV. No se deberán emplear símbolos, distintivos, signos, emblemas, figuras y motivos extranjeros que se relacionen con el racismo o la religión; y Código Electoral del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos

V. Los partidos políticos y Candidatos Independientes están obligados a cuidar que su propaganda no destruya el paisaje natural o urbano, ni perjudique los elementos que lo forman.

Artículo 128. *En aquellos casos en los que las autoridades concedan a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato igualitario en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidatos que participan en la elección.*

En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

I. Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no los dañen, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones y se observe lo dispuesto por este Código;

II. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso por escrito del propietario;

III. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, árboles o reservas ecológicas, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico, cultural o artístico, instalaciones escolares, zonas arqueológicas e históricas, ni en edificios públicos o vehículos oficiales;

V. Podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determinen los organismos electorales previo acuerdo con las autoridades correspondientes, estos espacios serán asignados mediante el sorteo entre los partidos políticos y Candidatos Independientes contendientes; y

VI. No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud o que contaminen el medio ambiente. Toda la propaganda impresa será reciclable y preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables. Los partidos políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. La violación a este artículo será sancionada en términos de lo dispuesto en este Código “

III. El citado artículo 128 del Código Electoral en su segundo párrafo, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observaran ciertas reglas, ello con relación a lo que en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral estableció la entrega del plan de reciclaje, debiendo contener el destino de la propaganda electoral bajo lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.

IV. Que mediante el acuerdo **CG/35/2016**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinó los espacios de uso común, mamparas y bastidores, de propiedad pública que deberían ser sorteados, según el procedimiento que marca el artículo 128, fracción V, del Código Electoral del Estado, dentro del cual no se contiene el Municipio de Omitlán de Juárez, ya que este informó no contar con espacios de uso común.

V. En este orden de ideas se considera, que según el artículo 25, fracción VII, del Código Electoral, los Partidos Políticos deberán retirar su propaganda electoral, utilizada dentro del proceso electoral extraordinario 2016-2017, a más tardar el día 03 de enero del 2017, en total apego al Plan de Reciclaje que, para tal efecto, debieron haber presentado ante el Instituto Estatal Electoral.

VI. Para efectos del retiro de la propaganda electoral a que se hace referencia en el considerando anterior, de conformidad con el Acuerdo CG/172/2016, que aprobó y determinó el procedimiento a seguir en el retiro de propaganda electoral de campaña de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local 2015-2016; es de concluirse que de no retirar los partidos políticos su propaganda electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, solicitaría a la autoridad municipal respectiva que procediera a realizar el retiro de propaganda, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por el Municipio será descontado del financiamiento que reciba el partido político infractor.

VII. Conforme a lo anterior, para la elección extraordinaria se aplicará el procedimiento fijado en el Acuerdo CG/172/2016 en el caso de omisión en el retiro de la propaganda electoral dentro del plazo señalado, por lo sujetos obligados.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 25, fracción VII y 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como sus correlativos de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos; se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017.**

Segundo. Se establece que una vez realizada la verificación del no retiro de propaganda electoral se procederá al procedimiento establecido en el Acuerdo CG/172/2016.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 de octubre de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.